



**INFORMACIÓN ADICIONAL AL INFORME DE GESTIÓN DEL EJERCICIO CERRADO
A 31 DE DICIEMBRE DE 2007 DE LA SOCIEDAD INMOFIBAN, S.A.**

Madrid, a 31 de marzo de 2008

Conforme a lo establecido en el artículo 116 bis de la Ley de Mercado de Valores, se incluye en el Informe de Gestión del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2007 formando parte integrante del mismo, la siguiente información:

I. La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente.

Al 31 de diciembre de 2007, el capital social de la Sociedad asciende a 504.900 euros y está dividido en 330.000 acciones nominativas de una sola clase de 1,53 euros de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas.

II. Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores.

No existe ninguna restricción a la transmisibilidad de las acciones.

III. Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas.

Según las comunicaciones realizadas a la Comisión del Mercado de Valores (CNMV) las participaciones significativas superiores al 3% son:

Accionista	Nº de Acciones	% Participación
PANEUROPEA DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A.	321.294	97,362%

IV. Cualquier restricción al derecho de voto.

No existe ninguna restricción estatutaria al ejercicio del derecho de voto, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

V. Los pactos parasociales.

Con fecha de 16 de abril de 2007, la totalidad de los accionistas de la sociedad Paneuropea Desarrollos Inmobiliarios, S.A. la cual es titular del 97,362% de Inmofiban,

S.A. firmaron un acuerdo parasocial para regular la gestión de la sociedad Inmofiban, S.A. otorgando el control de la misma a D. Sergio Martínez Herrero. Los firmantes a dicha fecha de la firma eran los siguientes:

	Nº de Acciones	% Participación
DON SERGIO MARTINEZ HERRERO:	8.298	40,47%
DON LUIS MARTÍNEZ GARCÍA:	1.400	6,80%
DON MARCELINO MARTÍNEZ GARCÍA:	1.820	8,88%
DON DAVID MARTÍNEZ GARCÍA:	1.820	8,88%
DOÑA MARIA MARTÍNEZ GARCÍA:	1.610	7,80%
DON ANTONIO HERRERO CASTILLO:	5.552	27,08%

VI. Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la Sociedad.

(a) Nombramiento y cese de consejeros:

Tal y como se establece en la Ley de Sociedades Anónimas, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, los Consejeros serán designados, reelegidos o ratificados por la Junta General o por el Consejo de Administración, según proceda, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales.

(i) Nombramiento:

Serán nombrados por la Junta general por plazo de seis años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por períodos de igual duración. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, determinadas por la legislación actual aplicable.

Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y los acuerdos de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán ser respetuosos con lo dispuesto en el presente Reglamento, y estar precedidas del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones al Consejo de Administración. Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones.

El Consejo de Administración procurará, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, que la elección de los candidatos recaiga sobre personas de reconocida competencia y experiencia

(ii) Cese:

Los Consejeros cesarán en el cargo, cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, cuando notifiquen su renuncia o dimisión a la Sociedad, o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o

estatutariamente. No obstante lo anterior, los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- Cuando por causa de delito doloso se haya dictado contra ellos un auto de procesamiento firme en un proceso ordinario por delitos graves o una sentencia condenatoria en un proceso abreviado.
- Cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.

Los miembros de los Comités que pudieran existir cesarán, en todo caso, cuando lo hagan en su condición de Consejero.

(b) Modificación de Estatutos Sociales:

Las normas para la modificación de Estatutos Sociales se rigen por lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

VII. Los poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.

La Sociedad ha nombrado dos Consejeros Delegados que son D. Antonio Herrero Castillo y D. Sergio Martínez Herrero, con facultades solidarias en operaciones hasta la cantidad de 200.000 euros, y en operaciones que superen dicha cantidad con facultades mancomunadas.

El Consejo de Administración tiene conferidas por la Junta General de Accionistas celebrada el pasado 21 de diciembre de 2007, facultades para la adquisición de acciones propias hasta el límite del 5%, y por el plazo de 18 meses a contar desde la fecha de la Junta General citada.

VIII. Los acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la Sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la Sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información

No existen acuerdos que contemplen este escenario.

IX. Los acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

El único que en el 2007 cuenta con una cláusula de este tipo es el único miembro de la Alta Dirección de la Sociedad que cuenta con una cláusula en su contrato que determina

la indemnización en caso de despido improcedente, con una cuantía de 1 año de salario bruto anual, durante el primer año de vigencia del contrato.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Vº Bº EL PRESIDENTE

D. Sergio Martínez Herrero

D. Antonio Herrero Castillo

D. Serafín González Morcillo

D. Marcelino Martínez García

D. David Martínez García